

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BoA**

El presente el Convenio Interinstitucional se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES)**

**1.1. LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE AVIACIÓN – BoA**, creada mediante Decreto Supremo N° 29318 de 24 de octubre de 2007, con Número de Identificación Tributaria N° 154422029, representada legalmente por el Cmdte. Mario Rodolfo Borda Zambrana con cédula de identidad N° 835185 expedida en Cochabamba, en calidad de Gerente General, designado mediante Resolución Suprema N° 30727 de 07 de febrero de 2025, con domicilio en la Av. Simón López N° 1582, zona Condebamba de la ciudad de Cochabamba, que, en adelante se denominará “BoA”

**1.2. LA ADUANA NACIONAL**, representada por la Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda, titular de la Cédula de Identidad Nro. 1897010 QR, designada por Resolución Suprema N° 27269 de 23 de noviembre de 2020, como Presidente Ejecutiva Interina de la Aduana Nacional, con Número de Identificación Tributaria N° 1004777023, con domicilio ubicado en la Av. 20 de octubre Nro.: 2038 entre calles Juan Jose Pérez y Agustín Aspiazu, Zona/Barrio: Sopocachi de la ciudad de La Paz, que, en adelante se denominará “ADUANA NACIONAL”.

**1.3. BoA y ADUANA NACIONAL** de manera individual, serán denominadas “parte” y en conjunto, cuando concurra la participación de ambas, las **PARTES**.

**1.4.** Las **PARTES**, de manera expresa, afirman y reconocen recíprocamente la suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades, para celebrar el presente Convenio.

**1.5.** Los representantes legales de ambas **PARTES**, concurren a este acto en pleno uso y goce de sus facultades mentales e intelectuales, sin que medie ninguno de los vicios del consentimiento como son el error, el dolo o la violencia.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – (ANTECEDENTES)**

**2.1.** La nota CITE: AN/GNAF/DF/N/637/2025 con fecha de recepción 18 de agosto de 2025, mediante la cual, la Gerente Nacional de Administración y Finanzas a.i. de la **ADUANA NACIONAL**, solicita la suscripción de un Convenio Interinstitucional de acceso a la emisión de boletos con tarifas diferenciadas y otros beneficios.

**2.2.** El Informe de fecha 21 de agosto de 2025, del Analista de Gestión de Ventas vía Gerente Comercial y Jefe del Departamento de Ventas y Distribución, señala que **BoA** cuenta con diferentes canales de ventas entre los cuales podemos citar a las empresas e instituciones públicas que deciden firmar un convenio para la emisión de boletos con tarifas diferenciadas, los cuales aportan en el incremento de las ventas de manera permanente, y que adicionalmente es importante suscribir el presente Convenio Corporativo Interinstitucional con la **ADUANA NACIONAL** debido a la cooperación interinstitucional, estableciendo condiciones para la suscripción del presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA. – (MARCO LEGAL)** El presente Convenio Interinstitucional tiene el siguiente marco legal:

- La **ADUANA NACIONAL** es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, en el marco del Artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999.
- El inciso n), del artículo 39 de la precitada Ley N° 1990, dispone que la Presidente Ejecutiva de la **ADUANA NACIONAL**, tiene la atribución de suscribir convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones, previa aprobación del Directorio.


  
 P.E.  
 Karina L.  
 Borda M.  
 1



- La Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación – **BoA**, fue creada mediante Decreto Supremo N° 29318, de 24 de octubre de 2007, como persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión y sujeta a la normativa legal vigente. Su objeto social comprende la explotación de los servicios de transporte aéreo regular y no regular, tanto nacional como internacional, de pasajeros, carga y correo, así como la prestación de cualquier servicio colateral relacionado.

**CLÁUSULA CUARTA. – (OBJETO)** El presente Convenio tiene por objeto, brindar acceso a la **ADUANA NACIONAL**, al sistema de reservas y emisión de boletos de pasajes aéreos bajo itinerario en rutas nacionales e internacionales y otros servicios que oferta **BoA**, en adelante el **SISTEMA**, a fin de que la **ADUANA NACIONAL** cuente con pasajes aéreos de manera directa (sujeto a condiciones, regulaciones y restricciones del servicio con tarifas diferenciadas), a favor de su personal regular debidamente acreditado por la misma.

**CLÁUSULA QUINTA. – (CUENTA DE USO INSTITUCIONAL)** **BoA**, concede el uso de sus servicios de manera institucional, la provisión de pasajes aéreos bajo itinerario, otros servicios que oferta la aerolínea y vuelos chárter, tanto en destinos nacionales como internacionales con tarifas diferenciadas. Al efecto **BoA** asigna a la **ADUANA NACIONAL**, un código de identificación “**BT50OB1ADUANA**”, por su parte la **ADUANA NACIONAL** individualiza a la Sra. Alejandra Patricia Tejerina Tejerina, con teléfono: 78245853 y correo electrónico [atejerina@aduana.gob.bo](mailto:atejerina@aduana.gob.bo) como responsable de firma para el usuario, ejerciendo además como agente de enlace para optimizar la coordinación interinstitucional.

**CLÁUSULA SEXTA. – (OBLIGACIONES)** Las **PARTES** se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**6.1. La ADUANA NACIONAL se obliga a:**

- Cumplir con todas las Cláusulas del presente Convenio.
- Controlar y resguardar los boletos aéreos otorgados por **BoA** y todo documento administrativo proveniente de dicha empresa.
- Cancelar a **BoA** el importe total del valor de los boletos aéreos emitidos, a través del Sistema de Gestión Pública – SIGEP en forma quincenal, previa nota de cobro emitida por Boliviana de Aviación con el detalle de boletos aéreos emitidos por su Institución.  
Las notas de débito serán enviadas de manera quincenal, el día (1) hábil terminada la quincena, el mismo podrá ser observado por la Institución dentro de los dos (2) días calendario siguientes a su recepción.  
Cumplido el plazo, se entenderá por tacita la conformidad, en consecuencia, el pago deberá efectuarse en un plazo máximo de (15) días calendario.  
Ante el incumplimiento a la modalidad de pago, **BoA** se verá obligada al corte de servicio bajo la modalidad de Convenio Corporativo post pago. Hasta el cumplimiento del pago total de la deuda.
- Emitir boletos aéreos en las tarifas disponibles en el **SISTEMA**, de acuerdo a disponibilidad de espacios.
- Considerar que toda emisión de boletos aéreos será sujeta a la normativa interna de **BoA**, siendo aplicables todas las multas y penalidades por cambio de fecha o itinerario y/o cancelaciones de vuelos.
- Insertar de manera obligatoria en todo boleto y reserva efectuada un Código de Identificación, a fin de ejercer un control operativo, comercial y administrativo.
- Efectuar reservas inmediatas de pasajes aéreos ante el servicio de atención al cliente de **BoA**, en caso de que por algún motivo propio o ajeno (corte de energía eléctrica, motivos técnicos y otros) no se pueda acceder al control operativo del **SISTEMA**.
- Efectuar la solicitud de los otros servicios (Transporte de mascotas en buzón, en cabina, up grade, carga, etc.) ofertados por **BoA**, con el tiempo de anticipación requerido para su aplicación.
- Cancelar a **BoA** el importe total del valor de otros servicios requeridos a **BoA**, a través del Sistema de Gestión Pública – SIGEP en forma quincenal y de conformidad a los

requerimientos administrativos y plazos previstos en el inc. c) numeral 6.1. del presente apartado.

## 6.2. BoA:

- a) Cumplir con todas las Cláusulas del presente Convenio.
- b) Otorgar a la **ADUANA NACIONAL**, el acceso al **SISTEMA**, a fin de que emita pasajes aéreos a favor de su personal regular y/o acreditado que realice viajes en misión oficial en pasajes aéreos bajo itinerario, vuelo chárter y los otros servicios ofrecidos por **BoA**, tanto en destinos nacionales como internacionales.
- c) Asignar a la **ADUANA NACIONAL** un Código (**BT50OB1ADUANA**) de acceso para el uso del **SISTEMA**, esta asignación se realizará al servidor responsable de su administración.
- d) Capacitar al personal dependiente de la **ADUANA NACIONAL** para el manejo del **SISTEMA** y la entrega del valor de los mismos, conforme a las normas internas de contabilidad de **BoA**.
- e) Delegar la función de supervisión a un funcionario de promoción y ventas de **BoA**, como responsable de la capacitación del manejo del **SISTEMA** al personal de la **ADUANA NACIONAL**.
- f) Entregar notas de débito en oficinas de la **ADUANA NACIONAL**, las cuales servirán para hacer efectivo el pago por el servicio.
- g) Mantener informado al personal dependiente de la **ADUANA NACIONAL** con el material disponible para el desarrollo de sus actividades.
- h) Garantizar un servicio oportuno, de acuerdo a rutas, conexiones, precios e itinerarios de vuelos disponibles para las fechas requeridas de viaje, así como las reservas respectivas.
- i) Cumplir con todos los impuestos de Ley.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. – (COORDINACIÓN)

7.1. Las **PARTES**, mediante notas de atención, notificarán la designación de los responsables de la coordinación y ejecución del presente Convenio.

7.2. Se establece que toda diferencia relativa a la aplicación o interpretación de este Convenio será resuelta por las **PARTES** mediante consulta mutua.

**CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA)** El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2025 por el lapso de un (1) año calendario, pudiendo ser ampliado por un Convenio Modificadorio o la celebración de un Nuevo Convenio, de acuerdo a la conveniencia y evaluación de las **PARTES**.

**CLÁUSULA NOVENA. - (MODIFICACIÓN)** Este Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las **PARTES**, mediante comunicación escrita y la suscripción de Convenio Modificadorio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - (CONFIDENCIALIDAD)** **BoA** acuerda que toda la información proporcionada por la **ADUANA NACIONAL** de conformidad con el presente Convenio, es confidencial y de propiedad de la **ADUANA NACIONAL**, en consecuencia, **BoA** no podrá utilizar dicha información para fines diferentes a los permitidos o requeridos por el presente Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – (TERMINACIÓN)

11.1. El presente Convenio podrá terminar en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

Por cumplimiento de la Vigencia del presente Convenio y por Resolución según las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las **PARTES**.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o cláusulas de este Convenio.
- c) Por falta de presupuesto.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor.

11.2. De manera previa a darse por resuelto el Convenio, por cualquiera de las causales prevista en el párrafo anterior, la Parte que desee resolverlo deberá notificar por escrito a la otra con treinta (30)

F.E.  
Karina L.  
Serrudo M.  
A.N.

días calendario de anticipación a la fecha estimada de resolución, señalando los hechos que constituyen la referida causal.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de la notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Convenio y el requirente de la resolución expresara por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

**11.3.** De terminarse el presente Convenio, previa conciliación financiera, se efectuará la liquidación final de los saldos que pudieran existir a favor o en contra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – (COMUNICACIONES Y DOMICILIO)** Las **PARTES** acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará por escrito de acuerdo al siguiente procedimiento:

**12.1.** Mediante cartas simples, presentadas o enviadas en los domicilios señalados en esta Cláusula. Las cartas se reputarán cursadas en las fechas de recepción de las mismas, de conformidad con el sello de recepción, o en el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.

**12.2.** Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en este Convenio deberán hacerse por escrito y ser enviadas a las direcciones o números de fax que se indican a continuación, por cualquiera de las **PARTES**.

**12.3.** A tal efecto, las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:

- **ADUANA NACIONAL**, Av. 20 de Octubre N° 2038 entre calles Juan José Pérez y Agustín Aspiazu, Zona/Barrio: Sopocachi de la ciudad de La Paz, Teléfono (591 2) - 2128008.
- **BoA**, Av. Camacho, esquina calle Loayza N° 1413, zona Central de la ciudad de La Paz. Teléfono (591 2) – 2166500.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – (CONFORMIDAD)** Las **PARTES** suscriptores, declaran su conformidad con cada una de las cláusulas precedentes, firmando el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Cochabamba, a los 29 días del mes de agosto de 2025.

  
Cmdte. Mario Rodolfo Borda Zambrana  
Gerente General  
Boliviana de Aviación – BoA

  
Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda  
Presidente Ejecutiva a.i.  
Aduana Nacional

